



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1350-1- **24486 del 02 de mayo de 2008**

MEMORANDO

Para: **Doctor OMAR JESÚS CANTILLO PERDOMO**
Director Territorial Valle del Cauca

De: **JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA**

Asunto: Tránsito- Vehículo EWN-657 C.E.A.

En respuesta a la solicitud contenida en el memorando 21922 del 10 de abril de 2008, mediante la cual consulta sobre la vinculación de un automotor a un Centro de Enseñanza Automovilística, le informo en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo lo siguiente:

El artículo 11 del Acuerdo 051 de 1993 establece lo siguiente:

" La licencia de funcionamiento de las escuelas de enseñanza automovilística se expedirá de acuerdo a la clase de vehículo en el cual se puede impartir instrucción, así:

- a. En vehículos de la primera (1ª) categoría de licencia de conducción (Motocicletas con motor hasta de cien (100) centímetros cúbicos).*
- b. En vehículos de la segunda (2ª) categoría de licencia de conducción (Motocicletas, motocicletos y mototríciclos de más de cien (100) centímetros cúbicos).*
- c. En vehículos de la tercera (3ª) y cuarta (4ª) categoría de licencia de conducción (Motocarros, automóviles, camperos, camionetas y microbuses, sean o no del servicio público).*
- d. En vehículos de la quinta (5ª) categoría de licencia de conducción (Camiones rígidos, busetas y buses).*
- e. En vehículos de la sexta (6ª) categoría de licencia de conducción (vehículos articulados)".*



Libertad y Orden

D.T. Valle del Cauca

Ministerio de Transporte
República de Colombia

2

Es clara la norma al señalar la clase de vehículo con la cual el Centro de Enseñanza Automovilística impartirá la instrucción, en ella no se hace referencia a la capacidad o al peso bruto vehicular. Para el caso que nos ocupa, el vehículo de placas EWN- 657, es un CAMIÓN , autorizado para impartir capacitación en quinta (5°) categoría.

Atentamente,

ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica